

Al Despacho de la señora Juez, con trabajo de partición. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 12 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de la documental aportada el pasado 12 de julio, a fin de dar aplicación al art. 519 del C. G del P., el Despacho requiere al memorialista a fin que, en el término de quince (15) días, de un lado, aporte el registro civil de defunción de la señora Nelly Rivera. Y del otro, para que el señor Nelson Chavarro Rivera manifieste si es o no su intención intervenir en lugar de la mencionada, para los fines del artículo 1378 del Código Civil.

Vencido el término anterior, mediante auto se requerirá a la partidora designada para que rehaga el trabajo de partición allegado el 30 de junio de 2021 teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la gestora judicial Martha Albarracín, mediante memorial radicado el pasado 11 de agosto. Lo anterior, por cuanto, en efecto, a más que Nelly Rivera y Myriam Rivera solo son hijas de la causante Percida Rivera Leiva, más **no** del señor José Antonio Durán Candela.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 123 del 27 de agosto de 2021